



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUN 2016	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**CENTRO DE PREVENCIÓN Y MONITOREO DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO**

**Artículo 1°: Creación.** Créase en la órbita del Poder Legislativo el "Centro de prevención y monitoreo de Violencia de Género" (MVG) de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2°: Misión.** El "Centro de prevención y monitoreo de Violencia de Género", tendrá como finalidad dotar a los órganos de gobierno, en particular y a la sociedad, en general, de un instrumento de carácter técnico-político destinado al monitoreo y producción de información sobre las diversas formas de violencia basada en el género que brinde insumos para el diseño y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la misma.

**Artículo 3°: Funciones.** Son funciones del Centro de prevención y monitoreo de Violencia de Género:

a) Recolectar, sistematizar, analizar, producir, publicar y difundir información periódica y sistemática sobre violencia basada en el género, procedente de órganos del Estado provincial y nacional con delegaciones en la provincia con competencia en temáticas propias del Centro de Prevención y Monitoreo, de municipios y comunas, de entidades privadas y organizaciones sociales dedicadas a la temática, así como de las comunicaciones o anoticiamientos sobre hechos de violencia particulares que informen las personas afectadas ante los equipos del Centro de Prevención y Monitoreo, y de otras fuentes confiables.



- b) Recibir comunicaciones o anoticiamientos por violencia de género con el objeto de recolectar información sustentable para las producciones del Centro de Prevención y Monitoreo. Dichas comunicaciones o anoticiamientos habilitará que los equipos del Centro de Prevención y Monitoreo produzcan dictámenes específicos con recomendaciones a los particulares, al personal estatal u órgano que realizó o toleró el hecho de violencia.
- c) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los dictámenes y/o las recomendaciones específicas y generales efectuadas a los órganos estatales, entidades autárquicas, entidades privadas y organizaciones sociales.
- d) Presentar informes y dictámenes técnicos y profesionales requeridos por los poderes del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, en base a la información recibida y producida por el Centro de Prevención y Monitoreo.
- e) Publicar y difundir, de manera impresa y digital, informes periódicos con los resultados de los análisis de la información recolectada y con las recomendaciones generales.
- f) Promover estudios técnicos para recopilar información sobre las características y magnitud de las formas de violencia de género en nuestra provincia.
- g) Realizar las recomendaciones que considere necesarias para optimizar las políticas públicas en materia de igualdad de género y diversidad sexual, de erradicación de la violencia de género a cualquiera de los órganos del Estado.
- h) Promover investigaciones conjuntas con instancias académicas sobre las modalidades de violencia de género, sus consecuencias y efectos, recomendando políticas públicas tendientes a su erradicación.
- i) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios, investigaciones e instancias de formación.
- j) Articular acciones con otros observatorios nacionales, provinciales e internacionales.



k) Promover la conformación de una Mesa de enlace intersectorial, con representación de instancias gubernamentales, organizaciones sociales y académicas para intercambiar información y experiencias identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

l) Promover instancias de formación permanente de los equipos que integran el Centro de Prevención y Monitoreo.

m) Prestar colaboración técnica y asesoramiento profesional a organismos públicos y privados relacionados con la prevención de la violencia de género con base en la información sistematizada y producida por el Centro de Prevención y Monitoreo.

**Artículo 4°: Competencia profesional específica. Idoneidad.** El Centro de Prevención y Monitoreo estará conformado por profesionales de diferentes disciplinas cuyos antecedentes acrediten formación y experiencia en la temática de derechos humanos con perspectiva de género, derechos de las mujeres y diversidad sexual, incluidos los cargos de dirección y adjunto/as. El personal profesional y administrativo será seleccionado por concurso público y abierto. Los diferentes equipos funcionarán de manera integrada en forma permanente.

**Artículo 5°. Deber de Colaboración.** El Poder Judicial de la provincia y todo organismo policial, de salud o de cualquier otro sector público nacional, provincial o municipal facilitarán el acceso a toda la información necesaria, de carácter estadístico, para los estudios e investigaciones que el Centro de Prevención y Monitoreo lleve a cabo y establecerán estrategias conjuntas de colaboración en la materia. Del mismo modo, el Centro de Prevención y Monitoreo facilitará la información necesaria a requerimiento de los órganos públicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, incs. d) y m).

**Artículo 6°: Estructura.** Las áreas que integrarán el Centro de Prevención y Monitoreo son:





**Dirección del MVG:** Tendrá a su cargo dirigir el curso de todas las áreas del Centro de Prevención y Monitoreo y velar por el cumplimiento de las funciones del mismo. Elabora recomendaciones generales para los órganos del Estado provincial - sean del poder legislativo, ejecutivo y provincial -, para las entidades autárquicas y para las organizaciones sociales. Deberá elevar un informe de la labor realizada, antes del 31 de mayo de cada año, a ambas cámaras legislativas, que será presentado en el período ordinario de sesiones.

**Adjuntos/as.** El Centro de Prevención y Monitoreo contará con cinco funcionarios/as denominado/as Adjuntos/as, actuando uno/a por cada Nodo. Tendrán a su cargo: Promover la realización de las funciones del Centro de Prevención y Monitoreo en cada Nodo, representar en distintas instancias a la persona que ocupe la Dirección cuando le sea requerido. El/La titular del Centro de Prevención y Monitoreo podrá delegar en ello/as las funciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro de Prevención y Monitoreo en el territorio. Lo/as adjunto/as sustituirán a la Dirección en los supuestos de imposibilidad temporal o definitiva y en los casos de recusación y excusación de la persona que dirija el Centro de Prevención y Monitoreo.

**Equipo Técnico:** Está a cargo de ejecutar las tareas de recolección de información, monitoreo, sistematización, producción de información. Analiza las denuncias recibidas y elabora dictámenes con recomendaciones específicas en referencias a las intervenciones y actuaciones que son objeto de evaluación. Estará integrado por profesionales de distintas disciplinas.

**Equipo de Difusión y Formación:** Analiza la información producida, elabora informes para su publicación y difusión, elabora informes para las recomendaciones generales que la Dirección del Centro de Prevención y Monitoreo remita a los diversos órganos del Estado; promueve instancias de formación.

**Artículo 7°. Mesa de Enlace:** La Dirección promoverá la generación de una Mesa de Enlace integrada con profesionales del Centro de Prevención y Monitoreo y representantes de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, académicas que trabajen en relación con las temáticas que aborda el Centro de



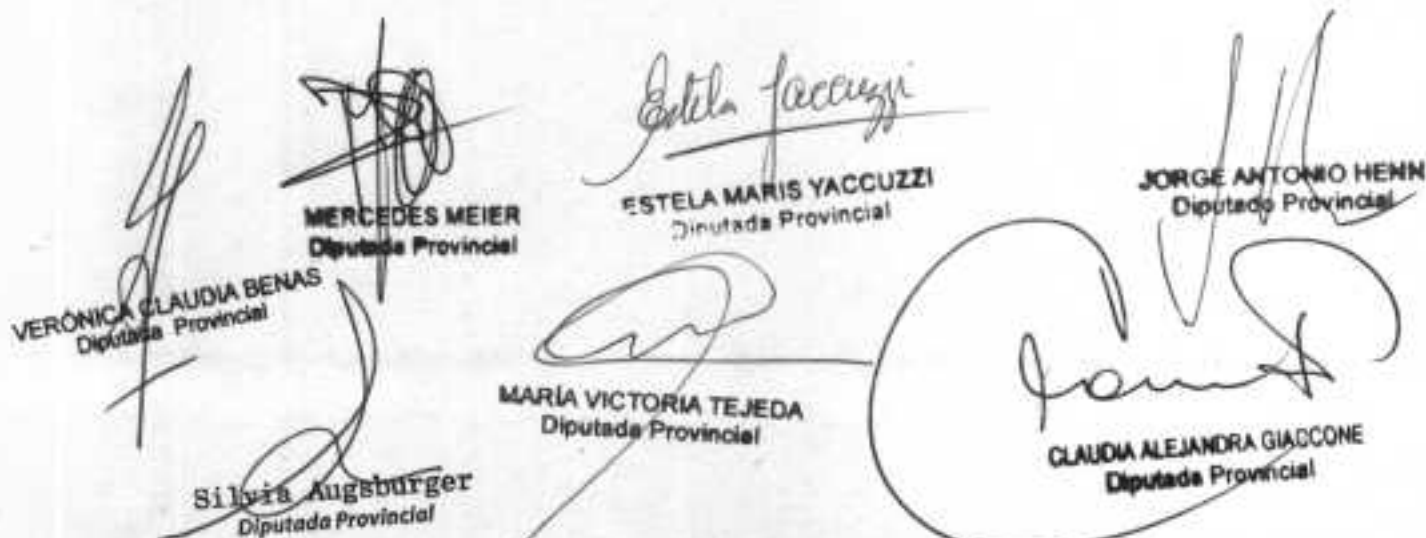
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Prevención y Monitoreo. La Dirección del Centro de Prevención y Monitoreo deberá prever los gastos de movilidad /yo funcionamiento que demande la conformación de la Mesa de Enlace.

**Artículo 8°: Confidencialidad.** Se deberá proteger la privacidad e identidad de las personas cuyas situaciones de violencia lleguen a conocimiento del Centro de Prevención y Monitoreo. Constituirán excepciones a este principio aquéllos casos en los cuales las personas afectadas que denuncien directamente ante los equipos del Centro de Prevención y Monitoreo, consientan en que sus nombres y detalles de las situaciones sean dadas a conocer en los dictámenes con recomendaciones específicas.

**Artículo 9°: Financiamiento.** El gasto que demande la implementación y puesta en funcionamiento del "Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género" se imputara a la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente.

**Artículo 10°: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial  
MERCEDÉS MEIER  
Diputada Provincial  
ESTELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial  
Sylvia Augsburg  
Diputada Provincial  
MARÍA VICTORIA TEJEDA  
Diputada Provincial  
CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE  
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS**

La violencia ejercida contra las mujeres y otras personas en razón de su condición de género u orientación sexual, es un elemento estructurante de nuestra



cultura y reviste carácter sistémico, de allí la profunda dificultad para erradicarlas y, en consecuencia, la imperiosa necesidad de políticas públicas integrales y permanentes en materia de derechos humanos con perspectiva de género.

Si bien, en las últimas décadas se ha avanzado en la toma de conciencia de la dimensión y la gravedad que implican los hechos de violencia y discriminación basados en el género, especialmente contra las mujeres considerando que constituyen la mitad de la humanidad cualquiera sea su condición sexual y o de género, la realidad nos demuestra que los esfuerzos realizados hasta el momento para abordar la problemática, resultan insuficientes y las políticas públicas no han logrado incidir en el acceso igualitario por parte de las mujeres y los colectivos de la diversidad sexual en el goce de los derechos consagrados de manera efectiva y real.

Frente a esta situación de desigualdad, producida por las diversas formas de violencia y discriminación, existe una ineludible responsabilidad del Estado, a través de sus distintos poderes, de generar políticas integrales con perspectiva de género que garanticen la prevención, erradicación y sanción de las distintas formas que asume la violencia de género. Esto deriva en la necesidad imperante de crear nuevas herramientas para cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado al suscribir las normativas internacionales de derechos humanos y sancionar leyes nacionales y provinciales.

Una de las deudas más significativas en materia del abordaje de la violencia de género se observa en la ausencia de producción de información respecto de la magnitud, las características, que adquiere la violencia de género, de manera que esa información constituya un insumo para la creación de políticas públicas sólidas, permanentes. Si se desconoce la dimensión de la violencia de género, difícilmente se puedan elaborar políticas públicas para erradicarla, de allí la importancia de la existencia de un Centro de Prevención y Monitoreo, tal como se está proponiendo en este proyecto.

La creación de un Centro de Prevención y Monitoreo de Violencia de Género en la provincia de Santa Fe es ineludible para realizar un abordaje especializado y comprometido con esta problemática. Una de las funciones primordiales de un





Centro de Prevención y Monitoreo es la de monitorear las políticas públicas para garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados así como las intervenciones que tienen las diversas áreas del Estado en la materia. La función de monitoreo hace que un Observatorio no sea un mero instrumento de recolección de datos, sino que una de sus finalidades principales consista en dotar a los órganos de gobierno, y a la sociedad en general, de información sobre las diversas formas de violencia basadas en el género que brinde insumos para el diseño y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la misma. Para llevar adelante eficazmente esta función es necesario que dicho Centro de Prevención y Monitoreo tenga independencia del Poder Ejecutivo a fin de que la tarea de monitoreo revista la mayor objetividad posible y sus recomendaciones visibilicen acabadamente las condiciones que hacen posible contextos de garantías de derechos. En este sentido, en nuestro país contamos con experiencias de Observatorios que funcionan por fuera del Poder Ejecutivo, a saber, el Observatorio de Violencia de Género creado en el marco de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Res 100/10) o el Observatorio de Violencia contra las Mujeres de la provincia de Salta, Ley N° 7863 de 2014.

Por otra parte, este Centro de Prevención y Monitoreo, como cualquier otro si se pretende que la producción de información sea consistente e integral, deberá articular con otros observatorios nacionales, provinciales y municipales existentes y relacionados con la temática de violencia de género, cualquiera sea el área del Estado al cual pertenezcan. En este sentido hay dos Observatorios creados, uno que funciona en el marco de la Ley nacional 26.485 y otro creado en el seno de la actual Subsecretaría de Políticas de Género en el marco de la Ley provincial 13.348.

La función de monitoreo, de seguimiento de las políticas públicas que desarrollan las diversas áreas del Poder Ejecutivo, del Legislativo y Judicial, incluyen distintas actividades fundamentales. Una de ellas es la posibilidad de recolectar y sistematizar datos, analizarlos y producir información periódica y sistemática sobre violencia basada en el género, procedente de los órganos estatales de la provincia, en todos sus niveles, así como también, información que provenga de organizaciones no estatales dedicadas a la temática. Dicha información debe



ser publicada y difundida para insumo del Estado y de la sociedad en general en la tarea de planificación y ejecución de políticas preventivas y de promoción de derechos.

En vistas a la necesidad de optimizar las políticas públicas en materia de igualdad de género y diversidad sexual, de erradicación de la violencia de género, el Centro de Prevención y Monitoreo debe asimismo, emitir recomendaciones a los órganos estatales o, bien que éstos, soliciten informes técnicos sobre la incidencia o características de las manifestaciones de violencia o sobre cómo deben ser interpretadas las normativas o jurisprudencia en materia de derechos humanos con perspectiva de género. En este sentido de intercambio entre Observatorio y órganos estatales, otra de las acciones relevantes del Centro de Prevención y Monitoreo deberá consistir en realizar un seguimiento y evaluación del cumplimiento de las recomendaciones generales y de dictámenes específicos efectuadas a los órganos estatales, entidades autárquicas, entidades privadas y organizaciones sociales, respecto de las situaciones que lleguen a conocimiento del Centro de Prevención y Monitoreo por presentaciones espontáneas de las personas que consideren haber sido víctimas de situaciones de violencia de género y quieran comunicar su situación al Centro de Prevención y Monitoreo.

Es imprescindible también que el Centro de Prevención y Monitoreo promueva espacios de formación permanente, tanto para sus integrantes, agentes estatales, como para sociedad civil en general. Estas acciones de formación están ligadas también a las interacciones e intercambios con organizaciones sociales y académicas que permitan compartir y enriquecer la información recolectada, el análisis de la misma, así como la posibilidad de fortalecer instancias de investigación sobre la temática al interior del Centro de Prevención y Monitoreo como en articulación con espacios académicos.

En cuanto a las conceptualizaciones y obligaciones legales que dan marco al sentido de este Centro de Prevención y Monitoreo y que el Estado tiene que cumplir respecto de la violencia de género, podemos señalar diversas normas de derechos humanos. En primer lugar, señalar que la violencia de género es una conceptualización que proviene de los estudios académicos de mujeres feministas en Occidente surgidos en la década de los 70' para referirse a la violencia contra las





mujeres que tiene como base, precisamente, su condición sexual o de género. En los últimos años y, a partir de las reivindicaciones a nivel social, legal y de las teorizaciones provenientes de los estudios sobre la diversidad sexual, se va ampliando el campo de los sujetos que se sienten involucrados en el concepto de sujetos que experimentan violencia de género por sus elecciones u orientaciones sexuales y de identidad de género que se apartan y ponen en cuestión el esquema binario dominante que regula la sexualidad, presentado como único modo posible de existencia: masculino/femenino o varón/mujer. Estamos hablando del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, personas con identidades trans (travestis, transexuales, transgénero), personas intersexuales, así como toda otra identidad de género que se distancia de esas identidades esencializadas.

En segundo lugar, debido al carácter sistémico ya mencionado de la violencia de género, tanto en sus formas más visibles y crueles como en sus manifestaciones más sutiles e imperceptibles, este tipo de violencia ha sido visibilizada por la comunidad internacional como una grave violación a los derechos humanos y, en consecuencia, se han aprobado diferentes instrumentos de Derechos Humanos que sancionan la violencia y discriminación contra las mujeres y obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su prevención, sanción y eliminación. En el mismo sentido, la comunidad internacional ha dictado resoluciones y sancionado normativas que protegen contra la violación de derechos a las personas que no responden a los mandatos heterosexuales y de identidad de género dominantes.

Además de las normativas específicas en derechos humanos, existen tratados de carácter general, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) las cuales señalan el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral. Igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones que puedan basarse en condiciones de carácter personal. Por su parte, el derecho a no ser objeto de discriminación figura en el art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art.



26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con relación al principio de no discriminación, en Argentina contamos con la Ley Nacional Contra Actos Discriminatorios N° 23.592 la cual establece que discrimina "quien arbitrariamente impida. Obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados" (art. 1). Así también se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios basados, entre otros motivos, por el sexo.

En lo que refiere a las mujeres en particular, contamos con diversos instrumentos internacionales y nacionales que refieren a la violencia y la discriminación basadas en su género. En el plano internacional contamos con la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Para) y la "Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW). En el ámbito nacional se ha sancionado la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (Decreto reglamentario N° 1011/2010), la cual aporta una mirada integral de la violencia contra las mujeres, incluyendo la conceptualización de varios tipos legales nuevos. La Convención de Belem Do Pará se refiere a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado afirmando, además, que el mismo incluye entre otros el derecho a ser libre de toda forma de discriminación (art. 6). En cuanto al concepto de discriminación, la CEDAW la califica como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). Con relación a la caracterización de la violencia, Ley N° 26.485 define la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad,



integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (art. 4).

Con relación a la condición sexual e identidad o expresión de género de las personas, contamos con recientes normativas que garantizan el derecho a la diversidad. En el ámbito local se ha sancionado la Ley N° 26.618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo y la Ley N° 26.743 de Identidad de género. En el ámbito internacional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la cual se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos. La última, es la Resolución 2807 del año 2013 y se denomina "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género" mediante la cual la Asamblea General de la OEA resuelve "Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia".

En el mismo sentido, la "Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia" del año 2013, expresa que la "La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género (...)".

La referida ley nacional N° 26.485, crea en el art. 12 crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre violencia contra las mujeres. La existencia de un Observatorio permite contar con un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En relación con este aspecto, la Convención de Belém do Pará, en el art. 8, inc h) los Estados se comprometen a "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás





información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

En relación con la recolección de datos y la producción de información, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en un documento reciente (*Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*. OEA/Ser.LV/II.154 Doc.19, 2015) , expresó la importancia que tiene para los sistemas internacionales (Interamericano y de Naciones Unidas) la recopilación de datos y la producción de información estadística en tanto mecanismo fundamental "para el diseño y evaluación de las políticas públicas y programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y la discriminación". En este sentido, la CIDH entiende que el "derecho de acceso a la información es un instrumento esencial para garantizar los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, el derecho de acceso a la justicia y la perspectiva interseccional en el tratamiento de la violencia y la discriminación". En tanto que el acceso a la información es un derecho humano protegido por el art. 13 de la Convención Americana, impone a los Estados la obligación de suministrarla y garantizar ese derecho.

Dado que la discriminación y la violencia no siempre afectan en igual medida a todas las mujeres ya que, además de la condición de género, se entrecruzan otros elementos o condiciones que las exponen a un mayor menoscabo de sus derechos, la CIDH ha destacado la importancia de considerar las diferencias entre las mujeres y las situaciones específicas de vulnerabilidad en que se encuentran algunos grupos de ellas. Por esta razón, ha señalado que la información estadística debe estar desagregada en base al sexo, raza, etnia, edad, condición social, situación de discapacidad, y otros factores que permitan abordar la violencia y la discriminación contra las mujeres desde una perspectiva interseccional.

Sólo creando un Centro de Prevención y Monitoreo que de cumplimiento a estas responsabilidades estatales y contemple la diversidad de expresiones de la violencia de género, podemos decir que, como representantes del Estado, estamos en camino a cumplir con las obligaciones de prevenir, sancionar y erradicar la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violencia de género asumidas por nuestro país en diversos instrumentos de Derechos Humanos. Es una gran oportunidad de dar vida a un instrumento que brinde una base sólida para crear políticas públicas efectivas que comiencen a saldar la deuda histórica de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y, en general, de las personas que han sufrido y sufren violencia por su condición sexual o de género que no se corresponden con las identidades hegemónicas.



VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial



MERCEDES MEIER  
Diputada Provincial



ESTELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial



JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial



MARÍA VICTORIA TEJEDA  
Diputada Provincial



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE  
Diputada Provincial



SILVIA AUGSBURGER  
Diputada Provincial



Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
Bloque SI